



INSTALACIONES DE GAS

1. Legislación aplicable.

- ✚ Orden de 17 de diciembre de 1985. Anexo B: Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras. (BOE N°8 de 9 de enero de 1986).

2. Profesional Habilitado (carnés profesionales).

✚ Definición.

Instalador autorizado de gas es toda persona física que, por sus conocimientos teórico-prácticos de la tecnología de la industria del gas y de su normativa acreditados mediante el correspondiente carné de Instalador expedido por el Organismo territorial competente y efectuado su inscripción en el Registro de Instaladores, está autorizada para realizar las operaciones a que se refiere la presente Instrucción, ajustándose a las reglamentaciones técnicas en vigor y, en su defecto, de acuerdo con las reglas de una buena competencia profesional.

Se establecen las siguientes categorías: IG-I, IG-II, IG-III, IG-IV.

✚ Obtención del certificado de profesional habilitado (carné de instalador).

El carné de instalador autorizado de gas en sus diferentes tipos o categorías podrá obtenerse en el Órgano territorial competente, debiéndose reunir los siguientes requisitos:

1. Para categoría **IG-I**:

1.1. Acreditar ante el Órgano territorial competente:

- Estar en posesión de un título o certificado de estudios de Formación Profesional de primer grado de la rama de construcción y obras-fontanería, de instalaciones de gas o similar, o
- Haber seguido un curso teórico-práctico relativo a las materias indicadas en el anexo I y superar las prueba de aptitud, sobre los requerimientos teóricos del mismo.

1.2. Superar las pruebas de aptitud, sobre los requerimientos prácticos citados en el anexo I, y sobre la reglamentación señalada en el anexo II. Dichas pruebas, en su caso, podrán llevarse a cabo simultáneamente con las indicadas en el apartado 1.1,b).

2. Para categoría **IG-II**:

2.1. Acreditar ante el Órgano territorial competente:

- Estar en posesión de un título o certificado de estudios de Formación Profesional de primer grado de la rama de construcción y obras-fontanería, de instalaciones de gas o similar, o
- Haber seguido un curso teórico-práctico relativo a las materias indicadas en el anexo III y superar las prueba de aptitud, sobre los requerimientos teóricos del mismo.

2.2. Superar las pruebas de aptitud, sobre los requerimientos prácticos citados en el anexo III, y sobre la reglamentación señalada en el anexo IV. Dichas pruebas, en su caso, podrán llevarse a cabo simultáneamente con las indicadas en el apartado 2.1,b).

2.3. Cuando el interesado esté en posesión, con una antigüedad mínima de dos años, de un carné de instalador autorizado de gas de categoría IG-I, obtenido de acuerdo con lo



establecido en la presente Instrucción, será suficiente seguir un curso teórico-práctico relativo a las materias diferenciales entre ambas categorías y superar las pruebas teóricas relativas al mismo, así como de las prácticas señalada en el anexo III y de las reglamentarias que se señalan en el anexo IV. Dichas pruebas en su caso, podrán llevarse a cabo simultáneamente con las indicadas en el apartado 2.2.

3. Para categoría **IG-III**:

3.1. Acreditar ante el Órgano territorial competente:

- a) Estar en posesión de un título o certificado de estudios de grado medio o superior de especialidad técnica, o
- b) Estar en posesión, con una antigüedad mínima de dos años, de un carné de Instalador autorizado de gas de categoría IG-II, obtenido de acuerdo con lo establecido en la presente Instrucción, y seguir un curso teórico-práctico relativo a las materias diferenciales entre ambas categorías relacionadas en el anexo V y superar las pruebas teóricas relativas al mismo.

3.2. Superar las pruebas de aptitud, sobre los requerimientos prácticos citados en el anexo V y sobre la reglamentación señalada en el anexo VI. Dichas pruebas, en su caso, podrán llevarse a cabo simultáneamente con las indicadas en el apartado 3.1,b).

4. Para categoría **IG-IV**:

4.1. Acreditar ante el Órgano territorial competente:

- c) Estar en posesión de un título o certificado de estudios de grado medio o superior de especialidad técnica, o
- d) Estar en posesión, con una antigüedad mínima de dos años, de un carné de Instalador autorizado de gas de categoría IG-II o IG-III, obtenido de acuerdo con lo establecido en la presente Instrucción, y seguir un curso teórico-práctico relativo a las materias diferenciales entre ambas categorías relacionadas en el anexo VII y superar las pruebas teóricas relativas al mismo.

4.2. Superar las pruebas de aptitud, sobre los requerimientos prácticos citados en el anexo VII y sobre la reglamentación señalada en el anexo VIII. Dichas pruebas, en su caso, podrán llevarse a cabo simultáneamente con las indicadas en el apartado 4.1,b).

Todos los cursos teórico-prácticos mencionados en los apartados anteriores serán impartidos por los Organismos territoriales o por Entidades autorizadas por ellos o, en su caso, por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), de acuerdo con lo que se establece en esta Instrucción.

Documentación a presentar para obtener el certificado de profesional habilitado:

Presentar impreso normalizado **INSI** junto con la documentación requerida en el mismo, según cada caso. Dicho impreso se puede descargar de la página web: www.gobiernodecanarias.org/industria en la sección de instaladores.

Renovación del certificado de profesional habilitado (carné de instalador):

Los carnés de instalador autorizado de gas tendrán una vigencia de cinco años, debiendo renovarse antes de su caducidad por un Órgano territorial competente, previa solicitud del interesado.

Para la renovación la o las Empresas instaladoras de gas con las que hay trabajado deberán certificar que el interesado ha realizado como mínimo, dos instalaciones al año, o bien, quince instalaciones durante el período de vigencia del carné de Instalador que solicita renovar.

En caso contrario, será preceptivo superar las pruebas prácticas y de reglamentación correspondientes a la categoría que tenía.

3. **Certificado de empresa instaladora y/o mantenedora.**

Definición.



Empresa instaladora de gas es toda Empresa legalmente establecida que, incluyendo en su objeto social las actividades de montaje, reparación, mantenimiento y revisión de instalaciones de gas y cumpliendo los requisitos mínimos establecidos por la presente Instrucción, acreditados mediante el correspondiente certificado de Empresa instaladora de gas emitido por el Órgano territorial competente, se encuentra inscrita en el Registro correspondiente y está autorizada para realizar las operaciones de su competencia, ajustándose a la reglamentación vigente y, en su defecto, de acuerdo con las reglas de una buena actuación profesional.

Documentación a presentar para obtener el certificado de empresa instaladora y/o mantenedora:

Presentar impreso normalizado INS2 junto con la documentación requerida en el mismo, según cada caso. Dicho impreso se puede descargar de la página web: www.gobiernodecanarias.org/industria en la sección de instaladores.

Medios humanos mínimos:

1. Para la categoría **IG-I**:

- 1.1. Disponer, al menos, de un Instalador autorizado de gas de categoría IG-I, incluido en su plantilla.
- 1.2. Que la relación entre el número total de obreros especialistas y el de Instaladores autorizados de gas no sea superior a cinco.

2. Para la categoría **IG-II, IG-III e IG-IV**:

- 2.1. Disponer, al menos, de un Instalador autorizado de gas de categoría IG-II, incluido en su plantilla.
- 2.2. Que la relación entre el número total de obreros especialistas y el de Instaladores autorizados de gas de categoría IG-II no sea superior a diez.
- 2.3. Disponer con dedicación total o parcial, de un técnico titulado competente, que podrá ser el de la Asociación empresarial o el de un grupo de Empresas con funciones de asesoramiento técnico y que podrá actuar como Director de Obra de las instalaciones de gas que lo requieran suscribiendo, en su caso, el correspondiente certificado de dirección y terminación de la obra.

Seguro de responsabilidad civil:

1. Para la categoría **IG-I**: **60.101,21 €**(10.000.000 Ptas.)
2. Para la categoría **IG-II**: **150.253,03 €**(25.000.000 Ptas.)
3. Para la categoría **IG-III e IG-IV**: **300.506,05 €**(50.000.000 Ptas.)

Medios técnicos:

1. Para la categoría **IG-I**: Disponer de los medios técnicos y económicos adecuados para el desarrollo de sus actividades.
2. Para la categoría **IG-II, IG-III e IG-IV**: Disponer de un local y de los medios técnicos y económicos adecuados para el desarrollo de sus actividades.

Equipamiento mínimo recomendado:

- Taladro eléctrico.
- Terrajas.
- Bombín de presión.
- Equipo de soldadura eléctrica
- Equipo de soldadura autógena.
- Manómetro de verificación.
- Téster.



- Dobladora de tubos.
- Cortadora de tubos.
- Herramientas varias de todo tipo relacionadas con las actividades (mordazas, llaves fijas, llaves inglesas, llaves hexagonales, llaves de tubo...)

✚ Renovación del certificado de empresa instaladora y/o mantenedora:

- ◆ Cinco años.